BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.542 — **1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1895/88

Establécese la representación alternativa del servicio jurídico del organismo respectivo, en la sustanciación de recursos ordinarios y extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia.

Bs. As., 23/12/88

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 17.516 dispone que la representación judicial de los Entes Estatales, en causas iniciadas en el interior de la República, en ciertas condiciones, sea confiada a los Procuradores Fiscales de ambas instancias (artículo 1º, inciso b).

Que, en tales supuestos, cuando los autos llegan a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, por vía de apelación ordinaria (artículo 24, inciso 6º), apartado a), Decreto-ley nº 1285/58), o extraordinaria (artículo 14, Ley nº 48 y artículo 6º, Ley nº 4055), asume la representación estatal, en esa instancia, el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION (artículo 1º, Ley nº 3367) o si éste así lo dispone, alguno de los Procuradores Fiscales de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (artículo 2º, inciso a), Ley nº 15.464).

Que, no obstante, la misma Ley nº 17.516 admite, alternativamente, que tal sistema de representación sea sustituido, mediante la intervención del servicio jurídico del respectivo organismo, en la sustanciación de recursos ordinarios o extraordinarios ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (artículo 2º, último párrafo).

Que resulta conveniente disponer, de modo permanente, esta última alternativa, puesto que los servicios jurídicos del organismo representado son los que más fácil acceso tienen a los antecedentes de la causa y, por otra parte, su radicación en la Capital Federal permite un fácil contralor del trámite del proceso ante el órgano superior del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que, por otra parte, ello permitirá acentuar la cercanía y control por parte de los servicios jurídicos permanentes del Estado respecto de los juicios en que los intereses de este son defendidos por los Procuradores Fiscales.

Que tal temperamento, desde otro punto de vista, permitirá que, al cesar prácticamente la representación judicial de los intereses fiscales por parte de los órganos superiores del MINISTERIO PUBLICO, éstos se encuentren en condiciones de dictaminar, en todos los casos en que el Estado sea parte en el juicio, sobre las cuestiones federales que les requiera el Alto Tribunal, propendiendo a la mejor defensa del interés público comprometido (artículo 117, inciso a), Ley nº 1893), sin las limitaciones derivadas del eventual rol de abogado de la Administración Pública.

Que, para llevar a cabo la reforma mencionada, corresponde instruir, con carácter general, a los señores Procuradores Fiscales Federales y a los servicios jurídicos de los organismos y Entes Estatales.

Que las medidas dispuestas encuadran dentro de la competencia atribuida al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los señores PROCURADORES FISCALES FEDERALES del interior de la República, deberán informar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y al servicio jurídico del organismo o Ente Estatal que representen en juicio, dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS, la concesión por el Tribunal de los recursos ordinarios en tercera instancia, o extraordinarios, que las partes hubieren planteado. Asimismo, remitirán copia de las demandas y sus contestaciones, sentencias de primera y segunda instancia, expresiones de agravios y sus contestaciones, escritos de articulación de recursos ordinarios o extraordinarios de apelación y contestación de los traslados respectivos. Harán saber dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) HORAS, por medio adecuado, la existencia de resolución denegatoria de los recursos ordinarios y extraordinarios de apelación interpuestos por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Los Servicios Jurídicos permanentes a que se refiere el artículo 1º tendrán a su cargo la preparación e interposición de los recursos de queja por denegatoria de los recursos ordinarios y extraordinarios de apelación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

SERVICIO TELEFONICO

Res. 571/88-MOSP

Establécese un descuento sobre los aportes del Programa Megatel abonados al contado.

Bs. As., 22/12/88

VISTO el Expediente letra ENTEL número 6.491-0 año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 255/85 de este Ministerio, en su Artículo 1º, dispone la concesión de un descuento del CINCO POR CIENTO (5 %) para los aportes establecidos por el Decreto Nº 1.748/85, cuando éstos fueran abonados íntegramente al contado.

Que razones de política empresaria aconsejan la ampliación del mencionado descuento en orden a inducir a los futuros clientes a adoptar dicha forma de pago.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha tenido la intervención establecida por el Artículo Nº 128 de la Ley Nº 19.798.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.036/87 el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultado para definir la política tarifaria de las empresas de su competencia y este Ministerio debe proceder a fijar los niveles tarifarios de esas empresas tal como lo establece el Punto 5to. del Apartado e) del Artículo 2do. del Decreto Nº 101/85 y de acuerdo con lo propuesto por el mencionado Directorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suprímese el último párrafo del Artículo 1º de la Resolución Nº 255/85, de este Ministerio, donde se fija un descuento del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre los aportes establecidos por el Decreto Nº 1.748/85, cuando los mismos fuesen abonados íntegramente al contado.

Art. 2º — Autorízase a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, para aplicar un descuento de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre los aportes del Programa MEGATEL abonados íntegramente al contado y sobre los saldos de aquellos que se paguen en las mismas condiciones.

Art. 3º — Facúltase a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a reglamentar la presente disposición.

Art. 4º — Comuníquese. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE.— Rodolfo H. Terragno.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 874/88-SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852, con relación a la ejecución del Proyecto "E.M.E.T.A." de la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 19/12/88.

VISTO el expediente SICE número 524.494/88 promovido por el Ministerio de Cultura y Educación de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del " PROGRAMA DE EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA" en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el " Programa E.M.E.T.A. ", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE SANTA CRUZ ha efectuado mediante Ley Provincial número 1280 de fecha 7 de junio de 1979 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2.099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M.E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, para la ejecución del Proyecto "E.M.E.T.A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M.E. números 580/77 y 1.170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

RES. 876/88 - SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852, con relación a la ejecución del Programa "E.M.E.T.A." de la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 19/12/88

VISTO el expediente SICE. número 518.960/88 promovido por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA E.M.E.T.A. de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Programa "E.M.E.T.A.", en la Provincia de Santiago del Estero.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnico Agropecuaria E.M.E.T.A." cuenta con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO ha efectuado mediante Ley Provincial número 5685 de fecha 17 de agosto de 1988 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. número 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico Permanente se esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA E.M.E.T.A. de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, para la ejecución del programa "E.M.E.T.A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. número 580/77 y 1170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 877/88 - SICE

Establécese el procedimiento a observar por las Empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852, con relación a la ejecución del Programa "E. M. E. T. A." de la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 19/12/88

VISTO el Expediente SICE número 524.233/88 promovido por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL - PROGRAMAS E. M. E. R. - E. M. E. T. A., de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "E. M. E. T. A." en la Provincia de Entre Ríos.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la Provincia de Entre Ríos ha efectuado mediante Ley Provincial número 5.994 de fecha 25 de junio de 1977 la adhesión al régimen de la Ley 20. 852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1.170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2.099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL - PROGRAMAS E. M. E. R. - E. M. E. T. A., de la Provincia de Entre Ríos, para la ejecución del "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E. M. E. T. A.)" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. números 580/77 y 1.170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 878/88 - SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852, con relación a la ejecución del Proyecto "E. M. E. T. A." de la provincia del Chubut.

Bs. As., 19/12/88

VISTO el Expediente SICE número 524.313/88 promovido por la SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "E. M. E. T. A." en la Provincia del Chubut.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la Provincia del Chubut ha efectuado mediante Ley Provincial número 2.012 de fecha 11 de febrero de 1982 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. número 580 del 7 de julio de 1977 y 1.170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida interven-

ción, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2.099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, para la ejecución del Proyecto "EMETA" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. números 580/77 y 1.170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 879/88 - SICE

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852, con relación a la ejecución del Proyecto "Canalización Río Ancho" en la provincia de Salta.

Bs. As., 19/12/88

VISTO el expediente SICE número 523.868/88 promovido por la Administración General de Aguas de Salta de la PROVINCIA DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "CANALIZACION RIO ANCHO" en la Provincia de Salta.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la PROVINCIA DE SALTA ha efectuado mediante Ley Provincial número 5189 de fecha 19 de octubre de 1977 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1.170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIN número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta el legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2.099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M.E número 1036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la Administración General de Aguas de Salta de la PROVINCIA DE SALTA, para la ejecución del Proyecto "CANALIZACION RIO ANCHO" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M.E. números 580/77 y 1.170/77 ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 903/88 - SICE

Modificación de la Resolución Nº 415/88 que aprobara el proyecto de la firma E. Daneri Industrial y Comercial S.A.

Bs. As., 19/12/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 500.234/88 en el que la firma "E. DANERI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", se presenta solicitando la modificación del los artículos 3º y 11 de la Resolución S.I.C.E. Nº 415 del 29 de junio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la petición formulada no merece objeciones formales.

Que por Resolución S.I.C.E. Nº 415/88 se aprobó el proyecto de la firma "E. DANERI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de sus plantas industriales destinadas a la fabricación de aros de pistón y camisas de cilindro para motores a explosión, localizadas en Av. Godoy 5401, Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe y Fondo de la Legua 1346 Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Que la recurrente peticiona la modificación del artículo 3º del acto administrativo precedentemente mencionado solicitando prórroga de la puesta en marcha hasta el mes de setiembre de 1989, la corrección de errores de tipeo en el nombre de la marca y del modelo de DOS (2) máquinas, al decir "KATAOC 2-35R" en lugar de "KATAOKA R-3SR" y "KATODCA R-35R" en vez de "KATAOKA R-3SR" por cambio de denominación de UNA (1) máquina automática especial para luz entre puntos de aros de pistón, marca HONDA, modelo OSE-M-715 por UNA (1) máquina automática especial recortadora de puntas de aros de pistón, marca HONDA, modelo OSE-M-715 y por incremento del valor FOB por mayores costos de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE (US$ 102.411.-) a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (US$ 107.153.-) de la máquina especial (pistola) para producir plasma de molibdeno y otros metales, marca METCO, Tipo 9-MB-M.

Que asimismo, peticiona la modificación del artículo 11 de la misma norma, como consecuencia del mayor costo de la máquina descripta precedentemente, puesto que el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE (US$ 210.409.-) se eleva a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (US$ 215.151.-)

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos se ha pronunciado favorablemente sobre el reclamo formulado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, ha tomado intervención de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549, aconsejando acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, modificado por Decreto Nº 3.700/77.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 3º y 11 de la Resolución S.I.C.E. Nº 415/88 por los siguientes:

Artículo 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de sus plantas industriales en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, en el mes de setiembre de 1989.

Los equipos a importar se instalarán en:

a) PLANTA DE MARTINEZ PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

UNA (1) Máquina automática especial para terminado exterior e interior de aros de pistón, marca KATAOKA, modelo R-3SR, YENS JAPONESES VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (¥ 24.385.300.-).

UNA (1) Máquina automática especial para terminado exterior e interior de aros de pistón, marca KATAOKA, modelo R-3SR, YENS JAPONESES VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (¥ 26.041.860.-).

UNA (1) Máquina automática especial recortadora de puntas de aros de pistón, marca HONDA, modelo OSE-M-715, YENS JAPONESES OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (¥ 8.650.000.-).

UNA (1) Máquina especial para rectificado de caras de aros de pistón, marca DAISHO, modelo DD6-760 A, YENS JAPONESES CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (¥ 41.140.000.-).

UN (1) Equipo de control de barillado, marca DIMACO, modelo MB6-170, FRANCOS SUIZOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (Fr. Ss. 42.569.-).

DOS (2) Tornos especiales doble torneado de forma de aro de pistón con su fresadora de corte, marca GOETZE, Tipo 1.472/02, MARCOS ALEMANES UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (DM. 1.349.400.-).

b) PLANTA DE ROSARIO PROVINCIA DE SANTA FE:

UNA (1) Máquina especial rectificadora de aros de sección trapezoidal, con cargador automático, marca REINECKER, modelo PSA 10K., MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (DM. 325.135.-).

UNA (1) Máquina especial de ventilado y ranurado para aros de pistón, Marca B y K, DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (US$ 107.998.-).

UNA (1) Máquina especial (pistola) para producir plasma de molibdeno y otros metales, marca METCO, Tipo 9-MB-M, DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (US$ 107.153.-)."

Artículo 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de YENS JAPONESES CIEN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA (¥ 100.217.160.-), FRANCOS SUIZOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (Fr. Ss. 42.569.-), MARCOS ALEMANES UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (DM. 1.674.535.-) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (U$S 215.151.-) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismo deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de sus plantas industriales, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación."

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PESCA

Res. 1111/88 - SAGP

Regúlase la investigación y pesca experimental sobre recursos del mar argentino, desarrollado mediante la utilización de buques y equipos especiales extranjeros en cooperación con empresas pesqueras argentinas.

Bs. As., 27/12/88

VISTO la necesidad de regular la investigación y pesca experimental sobre recursos del mar argentino, desarrollado mediante la utilización de buques y equipos especiales extranjeros en cooperación con empresas pesqueras argentinas, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación de la Resolución SAGyP. Nº 204 de fecha 17 de mayo de 1987, concretamente en la utilización de poteras para calamar y elaboración de surimi ha resultado altamente beneficiosa.

Que existe marcado interés en las empresas en desarrollar otras experiencias contenidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución citada y que, por lo tanto son de interés para la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que de las consultas realizadas con el Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina, así como de la evaluación de los proyectos concretados, ha surgido la necesidad de adecuar algunos aspectos que hacen a la presentaciones futuras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 20.489 y decreto Nº 4915 de fecha 23 de mayo de 1973.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para contribuir al cumplimiento de los programas de investigación y explotación de los recursos vivos del mar argentino, se declara de interés:

a) El ensayo, la experimentación y la promoción de todos los métodos de pesca selectivos, en particular: palangres, potas, redes de enmalle y trampas (excepto la nasa para besugo). Asimismo, las experiencias con cerco dentro de los condicionamientos que se discieman ante cada proyecto.

b) La aplicación de nuevas técnicas de procesamiento a bordo que impliquen el desarrollo de nuevos productos y el mejor aprovechamiento de los recursos.

c) Los procesos a bordo que contribuyan a aumentar el valor o ampliar el mercado de la anchoita y de otras especies sin interés comercial actual y que valoricen las vísceras, huevas y otros restos de pescado que en el presente se descartan o se destinan a reducción por precio vil.

Art. 2º — Las empresas pesqueras argentinas podrán solicitar autorizaciones especiales para desarrollar programas de investigación y pesca experimental con buques de bandera extranjera, dentro o fuera de la Z. E. E. con el propósito de contribuir en los temas declarados de interés en el artículo 1º y en cooperación con empresas del exterior.

Art. 3º — Cada empresa podrá solicitar operar con un barco que podrá ser autorizado por un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días a UN (1) año. El plazo podrá ser renovado por única vez, por un período máximo de CIENTO OCHENTA (180) días si las circunstancias, la experiencia o las necesidades de la experimentación lo hacen recomendable.

Art. 4º — La presentación de la firma solicitante se hará ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA, ALGOLOGIA Y CASA MARITIMA y deberá incluir: un detalle minucioso del buque, los aparejos y técnicas a ensayar; los objetivos de experimentación o demostración que se propone; el programa general a desarrollar y los planes que la firma pretende ejecutar en el futuro en base a los resultados de las experiencias. Asimismo deberá acompañarse el contrato suscripto entre la empresa nacional y la extranjera y un detalle de gastos de operación, servicio y entrenamiento de personal nacional.

Art. 5º — El proyecto será evaluado por la SUBSECRETARIA DE PESCA teniendo en cuenta el interés que representa la experiencia, y conforme las siguientes pautas:

a) No se acordará más de una autorización por empresa y por tipo de experiencia, prefiriéndose aquéllas que hasta la fecha no hayan sido titulares de autorización.

b) Se evaluará el desarrollo y el cumplimiento de las normas en anteriores experiencias realizadas por el mismo titular.

c) Se ponderarán la capacitación de personal argentino y los proyectos destinados a formalizar una efectiva inversión futura.

Art. 6º — La presentación a que alude el artículo 4º, será puesta en conocimiento del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Si el proyecto presentado fuera aprobado, tal resolución se comunicará al Ministerio aludido, así como al MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 7º — La firma argentina autorizada a organizar esta modalidad de cooperación internacional deberá presentar con anticipación no menor de QUINCE (15) días a la fecha de partida de cada marea el correspondiente programa de trabajos especificando:

a) puerto de salida; b) área de experimentación; c) aparejos y procesos que utilizará; y d) fecha aproximada de partida y de retorno.

Art. 8º — La firma argentina autorizada tendrá que asumir los siguientes compromisos:

a) Destinará comodidades a bordo para el alojamiento y alimentación equivalentes a las que brindan, a los primeros oficiales, para DOS (2) personas designadas por la SUBSECRETARIA DE PESCA; a saber: UN (1) observador del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y UN (1) inspector de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA.

b) Les proveerá del equipo de trabajo e indumentaria que determine la SUBSECRETARIA DE PESCA.

c) Les facilitará su trabajo y el acceso a todos los datos relativos a equipos, personal, producción y navegación que sean requeridos para sus informes.

d) Abonará las compensaciones por embarque que correspondan.

e) Se hará cargo del seguro de vida y accidente por embarque, del transporte al puerto de operación y retorno y demás atenciones que dispensen a los tripulantes.

f) Se ceñirá estrictamente al empleo de las artes autorizadas y no retornará al mar la pesca acompañante.

g) Embarcará en cada marea, a su costo, a personal argentino para su adiestramiento y capacitación.

Art. 9º — La SUBSECRETARIA DE PESCA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA ALGOLOGIA Y CAZA MARITIMA verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente y fiscalizará el desarrollo de la experimentación, capturas, información y resultados provenientes del buque autorizado. Asimismo la DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA certificará el volumen y valorización de la producción del buque, como así también los gastos operativos, por servicios y adiestramiento, emergentes de las presentaciones, conforme las pautas indicadas por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 10. — La SUBSECRETARIA DE PESCA dispondrá, si fuera necesario, por tipo de experiencia, el número máximo de proyectos que podrán ser aprobados.

Art. 11. — Las empresas dispondrán de un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a contar de la fecha de la presente para realizar sus presentaciones, resultando inhábiles todas aquéllas, de cualquier fecha que no se ajusten a esta reglamentación.

Las empresas titulares de proyectos aprobados deberán iniciar sus operaciones dentro de los NOVENTA (90) días a contar de la resolución aprobatoria.

Art. 12. — Los proyectos deberán ser pautados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, quien a través de un convenio establecerá las obligaciones de las partes a los fines de dar cumplimiento con los objetivos de la pesca experimental y demostrativa.

Art. 13. — El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Resolución, la Ley Nº 20.489 y el decreto 4915 de fecha 23 de mayo de 1973, la ejecución de actividades no autorizadas en la aprobación del proyecto, así como cualquier acto que signifique infracción a la legislación vigente, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso otorgado, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

Art. 14. — Derógase la Resolución SAG y P. Nº 204/87.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

PESCA

Res. 1113/88 - SAGP

Reglaméntase la explotación del recurso langostino (pleoticus muelleri).

Bs. As., 27/12/88

VISTO la necesidad de reglamentar la explotación del recurso langostino (pleoticus muelleri), y

CONSIDERANDO:

Que esta pesquería es preocupación de las autoridades tanto nacionales como provinciales desde hace varios años, dado que el inadecuado manejo del recurso puede agotarlo.

Que en atención a ello, por Resolución Nº 396 de fecha 19 de junio de 1986 y su prórroga, la Disposición Nº 193 de fecha 1º de julio de 1987 suspendió el otorgamiento de nuevos permisos de pesca, y asimismo estableció una zona de veda en el sur del Golfo de San Jorge como medida precautoria.

Que el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ha llevado a cabo DIECISEIS (16) campañas de investigación del recurso langostino, tendientes a conocer su comportamiento y a ofrecer elementos para su manejo con miras a su óptima y racional utilización.

Que algunas de dichas campañas fueron financiadas por el sector privado, lo que demuestra su interés en el tema.

Que asimismo el sector empresario fue consultado por el citado Instituto a efectos de ajustar criterios y ordenar gradualmente el cambio hacia una política racional de óptima explotación del recurso.

Que este ordenamiento ha sido concertado con las Provincias de Chubut y Santa Cruz y se informará al Consejo Federal Pesquero.

Que en consecuencia corresponde determinar las características que deben reunir los buques para acceder a nuevos permisos para la captura de langostinos, así como fijar las condiciones en que se desarrollará su actividad la flota nacional.

Que atento a la experiencia recogida cabe advertir que por la propias oscilaciones del recurso, el sector privado debe estar capacitado para reaccionar frente al menor síntoma de disminución de las biomasas y adaptarse tanto a períodos con importantes capturas como a temporadas de drástica disminución, destinando en tal caso sus buques a actividades pesqueras alternativas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 945 de fecha 12 de junio de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las embarcaciones pesqueras incorporadas con posterioridad a la vigencia de la Resolución SAGyP Nº 396, como así también aquellos buques que hubieran perdido el permiso de pesca del langostino, podrán dedicarse a la captura de esta especie siempre y cuando reúnan las siguientes características:

a) Potencia del motor principal menor de 2000 HP.
b) Eslora total inferior a 40 metros.
c) Equipados para envasar en cajas de hasta 2 kilogramos.
d) Poseer suficiente capacidad de congelado.
e) Utilización de aparejos selectivos para facilitar el escape de merluza juvenil.

Las características de los equipos y de los aparejos selectivos, y de las modalidades operativas serán reglamentadas por la Subsecretaría de Pesca.

Art. 2º — A partir del 1/1/1994 los buques de mas de 2600 HP perderán su permiso nacional y/o provincial para operar sobre langostino. La nómina de estos buques se agrega como Anexo I, integrante de la presente Resolución, aclarándose que el plazo indicado podrá modificarse por pérdida del permiso por las causales previstas en el Decreto Nº 945/86.

Art. 3º — La cuota máxima anual de captura para cualquier buque que opere en el mar argentino será de 500 toneladas durante 1989, 450 toneladas en 1990 y 400 toneladas hasta el 31 de diciembre de 1993, si las condiciones del recurso se mantuvieran en niveles normales de abundancia, esto sin perjuicio del cumplimiento de las normativas provinciales. Si se perciben cambios que signifiquen fluctuaciones substanciales del mismo, en mas o en menos, se podrán decidir medidas complementarias al respecto.

Art. 4º — Los buques que reúnan las características aludidas en el artículo 1º mantendrán la cuota anual de 500 tn., como asimismo los que se incorporen dentro del plazo expresado por reemplazo de los buques incluidos en el Anexo I con potencia de motor principal entre 2000 y 2600 HP. En ambos casos las fluctuaciones en el nivel de abundancia del recurso permitirá tomar medidas complementarias.

Art. 5º — Los titulares de los buques cuyas exportaciones de langostino tengan mayor valor agregado anual promedio, mantendrán también la cuota anual de captura de 500 tn. por todo el plazo indicado salvo lo dispuesto sobre la abundancia del recurso.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE PESCA, antes del 30 de setiembre de cada año, determinará el valor promedio de exportación que se debe superar para acceder al beneficio contenido en el artículo anterior.

Art. 7º — No se admitirá la captura y comercialización de langostinos cuyo tamaño sea inferior al equivalente a SETENTA (70) unidades por kilogramo, en términos de ejemplares enteros. Se admitirá hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de desembarques en ejemplares rotos o de tamaño inferior.

Art. 8º — Los buques fresqueros autorizados para la captura de langostinos deberán lavar y acomodar el producto en cajones de hasta QUINCE (15) kilogramos cada uno.

Art. 9º — Las respectivas autoridades pesqueras nacionales o provinciales podrán retirar en cada desembarque, una muestra de los langostinos capturados a los efectos de realizar los controles correspondientes, en la forma y cantidades mínimas necesarias para tal fin.

Art. 10. — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA MARITIMA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA, será el organismo encargado del cumplimiento de la presente resolución, a tal efecto coordinará su accionar con las Direcciones Provinciales.

Art. 11. — Créase un Registro especial para las embarcaciones que operan langostino o aspiran a obtener un permiso para operar con esa especie.

Para inscribirse deberán acompañar toda la información que reglamentariamente la SUBSECRETARIA DE PESCA determine.

Art. 12. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas con arreglo a lo establecido por la Ley Nº 22.107.

Art. 13. — La presente entrará en vigencia el 1º de enero de 1989.

Art. 14. — Dejar sin efecto la Resolución SAGyP. Nº 396/86 y la Disposición SSP. Nº 193/87.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ANEXO I
A LA RESOLUCION SAGyP. Nº 1113.

Las embarcaciones aludidas en el artículo 2º son las siguientes:

NOMBRE	HP EN EL MOTOR PRINCIPAL	MATRICULA Nº
ALVAMAR II	4000	
ARCOS	4000	
ARACENA	4000	
API II	4400	
API IV	4400	
HARENGUS	4300	
JOSEPH DUHAMEL	3600	
KASUGA MARU	4900	
MATACO	4000	
ROKKO MARU	4900	
SAN MARCOS	2900	
ILA	2670	
MAR PIONERO	2700	

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 1206/88 - MTSS

Apruébanse los porcentajes de aportes con destino a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, a partir del 1º de enero de 1989.

Bs. As. 26/12/88

VISTO la resolución MBS Nº 1995/73 que aprueba el convenio de corresponsabilidad gremial por el cual se crea la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante y lo solicitado por dicha Caja Compensadora por nota del 15 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio citado suscripto el 8 de mayo de 1973, en el punto 2º, dispone que los porcentajes de aportes serán fijados anualmente por Asamblea del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, debiendo ser autorizados - en la actualidad - por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo con la competencia atribuida por la Ley de Ministerios Nº 23.023.

Que la Caja Compensadora del nombrado Centro certifica los porcentajes aprobados en la Asamblea Extraordinaria realizada el 8 de noviembre de 1988, a los efectos de la aprobación ministerial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. — Apruébanse los siguientes porcentajes de aportes con destino a la CAJA COMPENSADORA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MER-

CANTE, fijados por la Asamblea Extraordinaria del mencionado Centro, celebrada el 8 de noviembre de 1988, con vigencia a partir del 1º de enero de 1989:

Nacidos 1931 o anteriormente:	8 %
Nacidos entre 1932 y 1937:	7 %
Nacidos entre 1938 y 1943:	6 %
Nacidos entre 1944 y 1949:	5 %
Nacidos entre 1950 y 1956:	4 %
Nacidos entre 1957 y 1962:	3 %
Nacidos a partir de 1963:	2 %

Art. 2º. — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3620/88 - ANA

Apruébanse normas relativas al régimen de Declaración Jurada de Necesidades de Importación.

Bs. As., 21/12/88

VISTO el Decreto Nº 4070/84, las Resoluciones SC y NEI Nº 2233/80, ME Nº 1325/84, RGTIONC Nº 1479/84 -BANA Nº 94/84-, RGIENC Nº 2522/84 -BANA Nº 149/84-, SICE Nº 1003/86 -BANA Nº 58/87-, SICE Nº 191/87 -BANA Nº 58/87-, SICE Nº 257/87 y RGIENC Nº 2561/87 -BANA Nº 189/87-, la Nota DNI Nº 38/87 -BANA Nº 85/87-, los Expedientes Nros. 430.003/84, 570.473/84, 408.134/86 y 419.287/87, las Circulares Télex Nros. 305/83, 95 y 96/87 -BANA Nº 58/87- y 225/87 -BANA Nº 62/87-, los Avisos Nros. 185/85 -BANA Nº 152/85-, 275/87 -BANA Nº 241/87-, 34/88 -BANA Nº 40/88- y 94/88 -BANA Nº 93/88- y la Providencia ANIENC Nº 155/87 -BANA Nº 58/87- relativos al régimen de Declaración Jurada de Necesidades de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar en un solo texto la reglamentación aduanera de las citadas normas con las modificaciones dispuestas en la Resolución ME Nº 1017/88 que derogó los Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Resolución ME Nº 1325/84;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que figura en el Anexo I y las normas relativas al régimen de Declaración Jurada de Necesidades de Importación que se especifican en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones RGTIONC Nº 1479/84 y RGIENC Nº 2522/84 -BANA Nros. 94 y 149/84-.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección Nacional de Importación. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo VII.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	Normas Generales.
ANEXO III	Normas relativas a las operaciones con Declaración Jurada de Necesidades de Importación -DJBI- otorgadas por Instituciones autorizadas a operar en cambios, al amparo de la Resolución SICE Nº 1003/86.
ANEXO IV	Normas relativas a las importaciones efectuadas al amparo del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 -ex-CAUCE-.
ANEXO V	Importaciones para las que no será exigible la presentación de Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación.
ANEXO VI	Modelo de comunicación.
ANEXO VII	Formulario de Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación -DJNI-.
ANEXO VIII	Formulario de Declaración Jurada de Necesidades de Importación -DJBI-.

ANEXO II

NORMAS GENERALES

1. El presente régimen es de aplicación para la destinación definitiva de importación para consumo.

2. DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS

Consignarán en la documentación complementaria número, fecha de emisión y vencimiento del Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación y posición arancelaria por la cual fue otorgado.

En caso de operaciones en las que intervengan instituciones bancarias situadas en plazas distintas a la de la Aduana de jurisdicción extenderán un certificado que cumpla con los requisitos aludidos.

Del mismo modo, de no contarse con la documentación complementaria deberán consignar los datos citados en los formularios en uso para efectuar la destinación a consumo.

Las intervenciones indicadas serán de responsabilidad exclusiva y excluyente de las entidades intervinientes, no siendo competencia del Servicio Aduanero ejercer control alguno sobre las mismas.

3. DEL SERVICIO ADUANERO

Controlará que en la intervención bancaria las fechas de emisión y vencimiento del Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación sean anterior y posterior, respectivamente, a la fecha de embarque de la mercadería y que la posición arancelaria consignada sea coincidente con la comprometida en el Despacho de Importación.

En caso de duda podrá exigir fotocopia del Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación autenticada por la entidad interviniente.

En el supuesto que no exista concordancia entre la posición arancelaria correspondiente al Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación con la manifestada en el Despacho, podrán darse los siguientes supuestos:

a) que la misma sea consecuencia de un error del funcionario de la entidad interviniente, en cuyo caso, el mismo deberá ser salvado por la Institución;

b) cuando no obstante la falta de igualdad exista identidad de la mercadería en ambos documentos -DJNI y Despacho de Importación- dará curso al Despacho siempre que el producto figure en el mismo Anexo por el que fue otorgado el Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación.

Sin perjuicio de ello notificará el hecho a la Dirección Nacional de Importación mediante nota cuyo modelo figura como Anexo VI de la presente Resolución;

c) que obedezca a un cambio de posición arancelaria producido en el lapso que medió entre la fecha en que se extendió el Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación y en la que se registró el pertinente Despacho, lo que motivará el curso de la destinación aduanera siempre que exista absoluta identidad de la mercadería.

En los supuestos incluidos en los puntos b) y c) precedentes se requerirá del importador el aporte de una copia del Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación autenticada por el Banco interviniente.

Cuando se trate de operaciones sin giro de divisas intervendrá el Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación extendido por la Dirección Nacional de Inportación -Anexo VII-.

Admitirá una tolerancia de hasta un diez por ciento (10 %) por sobre el valor FOB consignado en el Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación. A los efectos de contemplar eventuales variaciones en los precios unitarios establecidos se permitirá que los importadores aumenten o disminuyan la cantidad de mercadería sin modificar el monto del valor FOB declarado, con la tolerancia indicada, y siempre que dichos precios no superen el 10 % del consignado en el Certificado.

Hasta tanto se obtenga el Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación sólo podrá darse a la mercadería otra destinación autorizada, salvo en el supuesto previsto en el Punto 5 de este Anexo.

4. DE LOS DOCUMENTANTES

La declaración del número y año del Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación se efectuará con arreglo a las normas relativas a la integración del Despacho de Importación.

5. EMISION DE CONSTANCIA SOBRE TRAMITES DE LA DECLARACION JURADA DE NECESIDADES DE IMPORTACION

En casos de inconvenientes técnicos no atribuibles al contribuyente la Dirección Nacional de Importación, para casos de urgencia, otorgará constancias de trámite de las Declaración Jurada de Necesidades de Importación únicamente para aquellas por las cuales se tiene seguridad de que se emitirá el certificado correspondiente.

En tal situación el Servicio Aduanero cursará el Despacho con cargo a la aludida constancia, cuyo modelo se detalla a continuación, reservando la documentación hasta la oportunidad en que el importador involucrado presente el Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación.

MODELO

Por la presente certifico que las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que más abajo se detallan, a nombre de ...., bajo el Nº de importador .... se encuentran en trámite, solicitándose a la Administración Nacional de Aduanas tenga a bien consentir la operación aduanera con el compromiso del citado .... de presentar los respectivos certificados no bien obren en su poder.

Descripción de la mercadería que se solicita importar.

Procedencia. Valor FOB. Posición Arancelaria.

ANEXO III

NORMAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES CON DECLARACION JURADA DE NECESIDADES DE IMPORTACION OTORGADAS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS, AL AMPARO DE LA RESOLUCION SICE Nº 1003/86. (DJBI)

1. DEL DOCUMENTANTE

Adjuntará el triplicado de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación autorizado por la Institución bancaria en sustitución de la intervención prevista en el régimen general, salvo que ésta le sea requerida por el Servicio Aduanero.

2. DEL SERVICIO ADUANERO

Controlará que el triplicado de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación autorizado por la Institución bancaria se haya emitido por cada tipo de mercadería aunque correspondan a una misma posición arancelaria, y que sean coincidentes con la declaración aduanera en cuanto al importador, posición arancelaria y descripción de la mercadería.

Sin tener en cuenta la fecha y plazo de embarque verificará que:

a) la posición arancelaria NADI que corresponda a la mercadería, aun cuando se encuentre negociada en el marco de la ALADI, sea la establecida en la Declaración Jurada de Necesidades de Importación y se encuentre en el Anexo de la Resolución SICE Nº 1003/86 y modificatorias;

b) el importador no se trate de un Organismo dependiente de los Ministerio del Interior y Defensa;

c) no se trate de importaciones sin giro de divisas;

d) no sean mercaderías originarias y/o procedentes de posesiones británicas o del Reino Unido (Código de país: 145, 227, 341, 426 y 508);

e) la tolerancia en el valor FOB de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación no exceda los límites indicados en el Anexo II, Punto 3 de la presente Resolución.

Para el caso que no exista concordancia entre la posición arancelaria establecida en la Declaración Jurada de Necesidades de Importación y la manifestada en el Despacho de Importación será de aplicación el procedimiento establecido en el Anexo II, Punto 3, tercer párrafo.

Sólo por razones de duda respecto del contenido de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación, el Servicio Aduanero requerirá que la Institución bancaria intervenga, además, la documentación complementaria.

3. AFECTACIONES PARCIALES

Cuando se trate de créditos documentarios a largo plazo cuyos despachos a consumo se efectuaren en forma parcial, procederá a la afectación del triplicado de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación por cada operación para luego reintegrárselo al interesado bajo recibo. Dicho triplicado quedará agregado al Despacho que lo cancele sustituyéndoselo en los anteriores por su fotocopia.

ANEXO IV

NORMAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 1 -ex-CAUCE-.

1. Los certificados de afectación de cupo que se presenten al amparo del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 -ex-CAUCE-, surtirán efecto equivalente al de los Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación cuando cumplan con las condiciones previstas en las Resoluciones SICE Nº 257/87 y RGIENC Nº 2561/87 -BANA Nº 189/87-.

2. En tales casos no se exigirá la transcripción de la posición arancelaria, fecha de emisión y vencimiento en la documentación complementaria, salvo que se originen dudas respecto al contenido de dichos certificados.

3. Cuando el Servicio Aduanero determine una posición NADI y/o NALADI distinta a la consignada en el certificado de afectación de cupo, procederá igualmente su aplicación siempre que exista identidad entre la descripción de la mercadería en el mencionado certificado, incluyendo la denominación bajo la cual está negociada, con la del Despacho de Importación.

En este supuesto se cursará comunicación a la Dirección Nacional de Importación mediante el modelo del Anexo VI de la presente.

4. Cuando se trate de certificados de cupo con afectaciones bancarias parciales se procederá a la intervención del triplicado que se le entregará bajo recibo al documentante agregándose al Despacho su fotocopia. Dicho triplicado se anexará definitivamente al Despacho que lo cancele.

ANEXO V

IMPORTACIONES PARA LAS QUE NO SERA EXIGIBLE LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE DECLARACION JURADA DE NECESIDADES DE IMPORTACION

Quedan excluidos del presente régimen los casos que se detallan a continuación:

a) manuales de instrucción, garantías, catálogos y otros impresos publicitarios y los demás diarios, publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrados de no más de seis (6) meses de antigüedad desde la fecha de impresión, que fueran remitidos sin giro de divisas;

b) piezas de repuestos correspondientes a las mercaderías que se importen en cada caso, siempre que arriben acompañando a éstas y hasta un máximo de tres (3) unidades de cada parte y pieza suelta, y su valor no supere el 5 % del valor de la mercadería;

c) partes y piezas sueltas correspondientes a kits de grabadores y/o reproductores de video y audio, radios, radiograbadores y receptores de televisión, cuando arriben conjuntamente con éstos para cubrir fallas y cuya cantidad no exceda el 1,5 % de la unidad de facturación (kits) y su valor no supere el 5 % del valor de la mercadería;

d) muestras enviadas sin cargo y que por su naturaleza carezcan de carácter comercial y no impliquen giro de divisas;

e) vehículos para personas discapacitadas de la posición arancelaria 87.02.01.01.90, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Resolución ME Nº 927/79 y su modificatoria ME Nº 897/80;

f) bienes procedentes de herencias, y

g) importaciones para consumo de mercaderías existentes en zona primaria aduanera adquiridas en subasta judicial.

ANEXO VI

MODELO DE COMUNICACION

LUGAR Y FECHA:

A LA DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION:

De acuerdo con el Anexo II, apartado 3, inciso b) de la Resolución Nº / , comunico la aplicación del Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación Nº ; Declaración Jurada de Necesidades de Importación -DJBI- Nº .... ; Certificado de Afectación de Cupo Nº .... para la importación de la mercadería declarada en el Despacho Nº por la Posición Arancelaria .

Sirva la presente de atenta nota de envío.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/12/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de uSs. 10.000 Nº 5.011.280, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — María del C. Santervas, Jefe de la División control de pagos de la deuda pública. — Ismael A. Salvatore, Subgerente Departamental, Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 3/1 Nº 38.192 v. 3/1/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 166

Bs. As., 28/12/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 113.380/88, del Registro de la Secretaría de Comercio Interior producida por la firma Ing. ANDRES BIANCHI S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3892 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador, para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, con dispositivo de nivelación circular a gota, con ficha de conexión para impresora, con teclado de funciones, con visores de peso, precio por Kg, importe y cantidad de partidas con indicadores luminosos de cero, tara memoria y negativo, de Máx = 15 kg, Min = 100 g, e = dd = dt = 5 g, T = -15 kg, n = 3000, clase III, modelo 15 kg, marca IBISA, de INDUSTRIA ARGENTINA, provista de una celda de carga marca REACCION, modelo CD de 20 kg de capacidad e INDUSTRIA ARGENTINA.

Art. 2º — Asimismo autorizar el uso como variante opcional del plato con baranda (documentado en folio Nº 28) y del plato tipo panadero (documentado en folio Nº 30).

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. En la chapa de identificación deberá figurar la naturaleza de la corriente a utilizar.

Art. 4º — Asignar a la balanza de Máx = 15 kg la característica codificada BE 70-787.

Art. 5º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos:

a) de etiqueta o rotúlo con las indicaciones establecidas en el anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

b) de protección adicional contra choques eléctricos (Punto 14.2 de la Resolución ex-S.C. Nº 334/84).

c) de un prensacable o pasaprensacable de material aislante.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. Alfredo L. Mel, Jefe del Departamento Metrología Legal, Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 3/1 Nº 38.156 v. 3/1/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO. 6494/88.

EMPRESA: "TRANSPORTES GUARIPOLA" S.R.L.

DOMICILIO: Balcarce Nº 68 - PROF. SALVADOR MAZZA (SALTA).

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a VILLAZON, POZOS BERMEJO y YACUIBA (República de BOLIVIA) y viceversa, por los pasos fronterizos LA QUIACA, AGUAS BLANCAS y PROFESOR SALVADOR MAZZA.

SERVICIO A ESTABLECER. Guillermo Fernández, Coordinador Area Tráficos Internacionales A/C. Dirección Nacional de Transporte de cargas, Subsecretaría de Transporte.

e. 3/1 Nº 38.123 v. 3/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 21 de julio 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

111345 - VOZ DE PORTUGAL - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 59, Cap. Fed. 5/88.

111346 - BOLETIN ESTADISTICO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4 al 6, Cap. Fed. 4 al 6/87.

111347 - ENCUENTRO EN CRISTO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 14, Bs. As. 5/6/88.

11348 - NUEVAMERICA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 13, Cap. Fed: 3/88.

111349 - REVISTA TELEGRAFICA ELECTRONICA - Autor: Arbo S. A. C. e I. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 895, Bs. As. 5/88.

111350 - EMANUELLE N. 20 - Autor: Editores Asociados S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 20, Cap. Fed. 6/88.

111351 - LENGUARAZ - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 86, Bs. As. 5/88.

111352 - SEMANARIO LA VILLA - Autor: Morales Carlos - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 142/145, Entre Ríos 9/87.

111353 - NUESTRO TIEMPO - Autor: Agrusti José - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4800, Bs. As. 4/88.

111354 - EROTICON - Autor: Editores Asociados S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 51, Cap. Fed. 6/88.

111355 - EL CRONISTA AUTOMOTOR CATALOGO 1988 - Autor: Herz Carlos A. (Coordinación) - Titular/Editor: Ediciones El Cronista Comerc. - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 4690.

111356 - CARPETA DE ACTIVIDADES PARA LENGUAJE Y LITERATURA 6 GRADO - Autor: Herz Enrique G. - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 2/88 - Formulario C Nro. 6067.

111357 - CARPETA DE ACTIVIDADES PARA LENGUA Y LITERATURA 7 GRADO - Autor: Herz Enrique G. - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 2/88 - Formulario C Nro. 6066.

11358 - CARPETA DE ACTIVIDADES INFORMATICA P/MATEMATICA Y CIENCIA 7 GRADO - Autor: Pizzarelli De Sangiao N. B. y/o - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 6068.

111359 - CARPETA DE ACTIVIDADES INFORMATICA P/MATEMATICA Y CIENCIA 6 GRADO - Autor: Pizzarelli De Sangiao N. B. y/o - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Observaciones: Bs. As. 1/88 - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 6069.

111360 - DICCIONARIO DE VOCES EXTRANJERAS USADAS EN LA ARGENTINA - Autor: Gobello José - Titular/Editor: Fund. Federico Guillermo Bracht - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 5795.

111361 - ENCUENTROS 2 - Autor: Etcherbarne D. P./Costas J. T. y/o - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Didáctico - Observaciones: Chaves D. M., Bs. As. 2/88 - Formulario C Nro. 6281.

111362 - SU GUIA POR BUENOS AIRES GUIA TURISTICA EN ESPAÑOL E INGLES - Autor: Blasco Delia y/o (colaborador) - Titular/Editor: Nomenclador Empresario S. A. - Traductor: Bs. As. 3/88 - Género: Literario - Formulario C Nº 6654.

111363 - LITERATURA Y POLEMICA - Autor: Cambours Ocampo Arturo - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/87 - Formulario: C Nº 6070.

111364 - METODOLOGIA DE ESTUDIO - Autor: Cristalli M. G. / Marinelli H. A. - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género: Didáctico - Observaciones: Martínez de Pérez N. Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 6064.

111365 - QUE ES APRENDER - Autor: Danna Ivés Lys - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género Didáctico - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nº 6059.

111366 - VILLA URQUIZA BARRIO CENTENARIO - Título: 1887/1987 Bs. As. 9/87 - Autor: Del Pino Diego A. - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género Literario - Formulario: C Nro. 6073.

111367 - DE BUENOS AIRES AL GRAN CHACO - Autor: Huret Jules - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Político - Observaciones: Tomo 1/2 Bs. As. 5/88 - Formulario: C. Nº 6147.

111368 - VIAJE A AMERICA DEL SUR - Autor: Brackenridge H. M. - Titular/Editor: Hyspamérica - Género Político - Observaciones: Tomo 1/2 Bs. As. 2/88 - Formulario C Nº 6137.

111369 - BUENOS AIRES EN EL CENTENARIO - Autor: Saldías Adolfo - Titular/Editor: Hyspamérica - Género Político - Observaciones: Tomos 1/2/3 Bs. As. 3/88 - Formulario C Nº 6141.

111370 - MEMORIAS POSTUMAS - Autor: Paz José María - Titular/Editor: Hyspamérica - Género Político - Observaciones: Tomos 1/2 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nº 6134.

111371 - HISTORIA DE LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS - Autor: Zinny Antonio - Titular/Editor: Hyspamérica - Género Político - Formulario C Nº 6144.

111372 - LA FORESTAL LA TRAGEDIA DEL QUEBRACHO COLORADO - Autor: Gori Gastón - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Formulario C Nº 6138.

111373 - DECADENCIA - Autor: Gruen Mathías - - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/87 - Formulario C Nº 6071.

111374 - LA PROFESION DE INGENIERO - Autor: Sobrevila Marcelo Antonio - - Titular/Editor: Ediciones Marymar S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/88 - Formulario C Nº 6060.

111375 - MIENTRAS TENGAMOS EL SOL - Autor: Lafontaine E. Antonieta - Titular/Editor: Ediciones Marymar - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 6065.

111376 - CANDY MAN N. 64 - Autor: King Vincent - Titular/Editor: Ediciones Orbis S. A. - Traductor: Aroca José María - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 2/87 - Formulario C Nº 6289.

111377 - EL PLANETA DE LOS SIMIOS N. 6 - Autor: Boulle Pierre - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Rodríguez Joaquín - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/86 - Formulario C Nº 6284.

111378 - ECO DE MI VOZ - Autor: Glanzmann Cecilia - Titular: Glanzmann Cecilia - Editor: Ancora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 12/87 - Formulario C Nº 6072.

111379 - SIGNO IMPAR - Autor: Pella M. / Iglesias Rey y Otros - Titular: Pella M./ Iglesias Rey y Otros - Editor: Ediciones Marymar. Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 6062.

111380 - LOS SIERVOS DES ISSSCO N. 85 - Autor: Solana Guillermo - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nº 6295.

111381 - NO LEJOS DE LA TIERRA N. 73 - Autor: Santos Domingo - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 9/87 - Formulario: C Nº 6292.

111382 - EL LIDERAZGO SINDICAL ARGENTINO - Autor: Zorrilla Rubén H. - Titular/Edi-

tor: Hyspamérica - Género: Político - Observaciones: Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 6145.

111383 - LO MEJOR DE LA CIENCIA FICCION ES BS. AS. 5/88 - Autor: Santos Domingo (selección) - Titular/Editor: Hispamérica - Formulario: C Nº 6298.

111384 - CUARENTA AÑOS DE INFLACION EN LA ARGENTINA 1945/1985 Bs. As. 5/88 - Autor: Vitelli Guillermo - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Formulario: C Nº 6146.

111385 - LA CAMPAÑA DEL BRASIL - Autor: De Iriarte Tomás - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 6142.

111386 - LO MEJOR DE LA CIENCIA FICCION LATINOAMERICANA - Autor: Goorden Bernard/Van Vogt R. E. - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario: Formulario: C Nº 6297.

111387 - LA ERA DEL CAMBIO 1956/1965 N. 79 - Autor: Ashley, Michael - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/87 - Formulario: C Nº 6301.

111388 - ALAS NOCTURNAS - Autor: Silverberg Robert - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 6300.

111389 - FORASTERO EN TIERRA EXTRAÑA T. 1/2 - Autor: Heinlein Robert A. - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Bartolomé López Manuel - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/86 N. 58/59 - Formulario: C Nº 6308.

111390 - SOCIOLOGIA ARGENTINA - Autor: Ingenieros José - Titular/Editor: HYSPAMÉRICA EDIC. ARGENTINAS - Género: Científico - Observaciones: Ej. 5300 Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 6139.

111391 - LAGRIMAS DE LUZ N. 57 - Autor: Trechera Rafael M. - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/86 - Formulario: 6307.

111392 - BOVEDAS DE ACERO N. 13 - Autor: Asimov Isaac - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Blanco Francisco - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 8/86 - Formulario: C Nº 6287.

111393 - TRAFALGAR - Autor: Gorodischer, Angélica - Titular/Editor: Hyspamérica - género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/88, N. 81 - Formulario C: Nro. 6299.

111394 - SEÑOR DE LA LUZ Nº 86 - Autor: Zelazny Roger - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nº 6302.

111395 - LA LEGION DEL ESPACIO N. 67 - Autor: Williamson Jack - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 3/87 - Formulario: C Nº 6303.

111396 - LA ERA DE LOS CLASICOS N. 78 - Autor: Ashley Michael - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs.

111397 - SALOMAS DEL ESPACIO N. 65 - Autor: Lafferty Raphael A. - Titular/Editor: Ediciones Orbis S.A. - Traductor: Aroca José M. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 2/87 Formulario C Nro. 6309

111398 - EL PAISAJE INTERIOR N. 63 - Autor: Peake Mervyn/Ballard J.G. y/o - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Muñiz Moreno Marta - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 1/87 Aldiss Brian W. Formulario C. Nro. 6305

111399 - LO MEJOR DE LA CIENCIA FICCION SOVIETICA TOMOS 1/2/3 - Autor: Abramov/Beliaev/Bilenkin y/o - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 11/86 - Formulario C Nro. 6316

111400 - UN CASO DE CONCIENCIA N. 14 - Autor: Blish James - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: R. A. A. - Género: Literario - Observaciones: Premio Hugo 1959 Bs.As. 9/86 Formulario C. Nro. 6288

111401 - UNIVERSO DE LOCOS N. 74 - Autor: Brown Fredric - Titular: Hyspamérica - Traductor: Monteagudo Félix - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 9/87 Formulario C Nro. 6293

111402 - LLEGADA A EASTERWINE AUTOBIOGRAFIA DE UNA MAQUINA KTISTECA - Autor: Lafferty R.A. - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Aroca José M. - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 10/87 Formulario C Nro. 6294

111403 - EL SEÑOR DE LA RUEDA - Autor: Bermúdez Castillo Gabriel - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 5/88 N. 84 Formulario C Nro. 6296

111404 - LOS ROBOTS - Autor: Asimov Isaac - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Santos Domingo - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 11/86 Formulario C. Nro. 6282

111405 - MARCIANO VETE A CASA N. 9 Autor: Brown Fredric - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Blanco Francisco - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 7/86 Formulario C Nro. 6318

111406 - ESTACION DE TRANSITO - Autor: Simak Clifford D. - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Ribera J. - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 7/86 - Formulario C. Nro. 6315

111407 - 2001 UNA ODISEA ESPACIAL N. 2 - Autor: Clarke Arthur C. - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Ribera Antonio - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 6/86 - Formulario: C. Nro. 6313

111408 - TITULO EL FIN DE LA ETERNIDAD - Autor: Asimov Isaac - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Sengespeck Fritz - Género: Literario - Observaciones: N. 1 Bs.As. 6/86 Formulario C Nro. 6311

111409 - TRILOGIA DE RANSOM - Autor: Lewis C.S. - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 1987 N. 71/70/69/68 - Formulario C Nro. 6312

111410 - LA ERA DE CAMPBELL 1936/1945 - Autor: Ashley Michael - Titular/Editor: Hyspamérica - Traductor: Arbones Jordi - Género: Literario - Observaciones: Tomos 1/2 Bs.As. 10/87 Formulario C Nro. 6286

111411 - VIAJE A UN PLANETA WU WEI - Autor: Bermúdez Castillo Gabriel - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Tomos 1/2 Bs.As. 1/87

111412 - TROPAS DEL ESPACIO - Autor: Heinlein Robert A. - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Literario - Observaciones: Bs.As. 6/86 Formulario C Nro. 6314

111413 - ESCRITOS ECONOMICOS - Autor: Belgrano Manuel - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Político - Observaciones: Bs.As. 6/88 Formulario C Nro. 6148

111414 - GUERRA BAJO LA CRUZ DEL SUR - Autor: Costa Eduardo José - Titular/Editor: Hyspamérica - Género: Político - Observaciones: Bs.As. 6/88 Formulario C Nro. 6135

111415 - BOSQUEJOS DE BUENOS AIRES CHILE Y PERU - Autor: Haigh Samuel - Titular/Editor: Hyspamérica Edic. Argentinas - Traductor: Aldao Carlos - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3700 Bs.As. 6/88 Formulario C Nro. 6150

111416 - DOGMA SOCIALISTA DE LA ASOC. DE MAYO - Autor: Echeverría Esteban - Titular/Editor: Hyspamérica Edic. Argentinas - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3700 Bs.As. 5/88 Formulario C Nro. 6149

111417 - SUEÑAN LOS ANDROIDES CON OVEJAS ELECTRICAS? - Autor: Dick Philip K. - Titular/Editor: Ediciones Orbis - Género: Literario - Formulario C Nro. 6310

111418 - PLANETA DE EXILIO - Autor: Le Guin Ursula K. - Titular/Editor: Hyspamérica Edic. Argentinas - Traductor: N/Figura - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5200 Bs.As. 3/87 Formulario C Nro. 6291

111419 - EL ULTIMO CASTILLO/HOMBRES Y DRAGONES - Autor: Vance Jack - Titular/Editor: Ediciones Orbis - Traductor: Pérez A./Alvarez Florez J.M. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5500 Bs.As. 12/86

111420 - UNA POLITICA EXTERIOR ARGENTINA - Autor: Satas Hugo Raúl - Titular/Editor: Hyspamérica Edic. Argentinas - Género: Científico - Observaciones: Ej. 7173 Bs.As. 12/87 Formulario C Nro. 6136

111421 - EL SOL DESNUDO - Autor: Asimov Isaac - Titular/Editor: Hyspamérica Edic. Argentina - Traductor: López Tony - Género: Literario - Observaciones: Ej. 16500 Bs.As. 7/86 Formulario C Nro. 6283

111422 - EL NUEVO PODER ECONOMICO EN LA ARGENTINA DE LOS AÑOS 80 - Autor: Azpiazu/Basualdo/Khavisse - Titular/Editor: Hyspamérica Edic. Argentinas - Número de Contrato: 104227 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 5300 Bs.As. 4/88 Formulario C Nro. 6143

111423 - LISANDRO DE LA TORRE EL SOLITARIO DE PINAS - Autor: Larra Raúl - Titular/Editor: Hyspamérica/Raúl Larra - Número de Contrato: 104223 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5600 Bs.As. 2/88 - Formulario C Nro. 6140.

111574 - HERALDO DEL OESTE - Género: Interés general - Propietario/Director: Loizaga Miguel Angel - Lugar Edición: Bs. As. Luján 25/6/88 Observaciones: N. 179 quincenal Ej. 1600 Formulario R Nro. 3788

111575 - GUIA DE CULTURA Y EDUCACION. POTENCIAL ARGENTINO - Género: Interés general - Propietario/Director: Penello Eduardo - Lugar Edición: Bs.As. Cap. - Observaciones: Ej. 10000 6/88 N. 3 Semestr Formulario R Nro. 3785

111576 - REVISTA DE LA COOPERACION - Género: Interés general - Propietario: Feder. Arg. D. Cooperat. D. Consumo Limitada (F.A.C.C.) - Director: Díaz Pérez Oscar - Lugar Edición: B As. Cap. - Observaciones: Ej. 1500 Dic./87 Trim. N.213 Formulario R Nro. 3767

111577 - BOLETIN COOP - Género: Interés general - Propietario: Fed. Arg. de Coop. D. Consumo Ltda. - Director: Díaz Pérez Oscar - Lugar Edición: B As. Cap. - Observaciones: 4/88 Ej. 500 Mens. N. 297 Formulario A Nro. 3768

111578 - SEMANARIO VISION - Género: Interés general - Propietario/Director: Invernizzi Mario Eduardo - Lugar Edición: Bs.As. Lezama 15/7/88 - Observaciones: N. 2082 Ej. 500 Semanario Formulario R Nro. 3780

111579 - LA PALABRA - Género: Político - Propietario: La Casa Peronista - Director: Testa Alejandro - Lugar Edición: Tandil Bs.As. 30/6 al 6/7 1988 - Observaciones: Ej. 4000 N. 248 Semanal Formulario R Nro. 3686

111580 - MISIONES CANTA - Género: Interés general - Propietario/Director: Aguirre Horacio Filemon - Lugar Edición: Posadas Misiones 5/88 - Observaciones: N. 9 Ej. 5000 Trimensual Formulario R Nro. 3782

111581 - REALIDAD - Género: Interés general - Propietario: Mecconi Raúl/Bonati Olindo H.L. - Director: Meconi Raúl - Lugar Edición: M. Paz Bs.As. 26/5 y 15/6/88 - Observaciones: N. 101 y 102 Ej. 1000 quinc. Formulario R Nro. 3513

111582 - PUNTO Y COMA EN LA MATANZA - Género: Interés general - Propietario/Director: Alatrista Torreblanca J.A. - Lugar Edición: Tapiales Bs.As. 6/88 - Observaciones: N. 1 Ej. 1000 Mensual - Formulario R. Nro. 3564

e. 3/1 Nº 8.824 v. 3/1/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de u$s 17,35 Nº 5500108, de u$s 34,70 Nº 6000710, de u$s 173,50 Nº 7700143 y de u$s 347 Nos. 8300841/842 del empréstito BONOS EXTERNOS 1987. Esc. José María Sanguinetti. Bs. As. 27.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.175 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 5/10 de u$s 25,05, 92,95, 19,95, 80,95, 15 y 74,70 Nos. 2330775/779 y de u$s 50,10, 185,90, 39,90, 161,90, 30 y 149,40 Nos. 2871901/903, respectivamente, de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.227 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/11/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 5.000 Nos. 1.613.170, 1.622.331, 1.632.222, 1.632.604, 3.203.376, 3.204.559, 5.005.058, 5.008.641 y 5.013.518, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Fornieles, Bs. As., 23.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/12 Nº 35.133 v. 13/1/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 993/88-SAC, se ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE FARMACIAS ASOCIADAS LIMITADA "C.A.D.F.A.", matrícula 3598, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE FARMACIAS ASOCIADAS LIMITADA "C.A.D.F.A.", matrícula 3598, DEBIDAMENTE NOTIFICADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HECTOR T. POLINO, SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

e. 30/12 Nº 8880 v. 3/1/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 961/88-SAC., recaída en el expediente Nº 41.298/86, se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO CREDICOM LIMITADA, matrícula Nº 9670, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION (artículo 22, inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). Queda por el presente la entidad COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO CREDICOM LIMITADA, debidamente notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HECTOR T. POLINO, SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

e. 30/12 Nº 8881 v. 3/1/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 906/88-SAC, recaída en el expediente Nº 42.772/87, se ha resuelto aplicar a la entidad COOPERATIVA GANADERA DE SAIRA LIMITADA, matrícula Nº 8409, con domicilio legal en la localidad de Saira, Provincia de Córdoba, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) -

10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). Además se le concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HECTOR T. POLINO, SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

e. 30/12 Nº 8882 v. 3/1/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente Nº 41.974/86 recayó la Resolución Nº 698/88-SAC, por la que se dispuso retirar la autorización para funcionar y la cancelación de la inscripción en la matrícula a la entidad denominada COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS UNIDOS ARROYITO LIMITADA, matrícula Nº 7567, con domicilio legal en Arroyito, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). Además se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HECTOR T. POLINO, SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

e. 30/12 Nº 8883 v. 3/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rogelio, GUIRADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 2 de enero de 1988. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 2/1 Nº 2 v. 4/1/89

SECRETARIA DE MINERIA
Y M A D - YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Comunica el programa tentativo de ventas de metales finos de su producción para el mes de enero de 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
5/1/89	15	50
12/1/89	15	50
19/1/89	15	50
26/1/89	15	50

Los interesados podrán presentarse en días hábiles en las direcciones más abajo indicadas a fin de informarse sobre la modalidad de la operación y los requisitos a cumplimentar para su inscripción en el registro de compradores.

SALTA 1127, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
HORARIO: 6.30 a 14.30 hs.
AVELLANEDA 554, SAN MIGUEL DE TUCUMAN
HORARIO: 7 a 15 hs.
AV. JULIO A. ROCA 710, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL
HORARIO: 8 a 16 hs.
Juan Luis Matys, Jefe de Presupuesto

e. 2/1 Nº 7 v. 3/1/89

VALOR DE LAS "SUSCRIPCIONES" ANUALES

1ra. — Sección "Legislación y Avisos Oficiales"...... ₳ 1.262. —

2da. — Sección "Contratos Sociales y Judiciales"... ₳ 2.767. —

3ra. — Sección "Contrataciones" .... ₳ 3.295. —

BOLETIN COMPLETO... ₳ 7.323. —

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora